



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000158 DE 2019

(18 ENE 2019)

*"Por la cual se ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a **MEDIMAS EPS SAS**, identificada con NIT 901.097.473-5"*

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, la Resolución 058 de 2019, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 2426 del 19 de julio de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el plan de reorganización institucional presentado por Cafesalud, consistente en la creación de una nueva entidad a saber, **MEDIMAS EPS SAS** identificada con Nit 901.097.473.

Que como consecuencia del Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante la Resolución 2426 de 2017, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (NIT. 800.140.949-6), cedió a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. la habilitación otorgada mediante Resolución 0973 de 1994 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, así como también la otorgada mediante Resolución 1358 de 2008 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

Que mediante Resolución No 005163 del 19 de octubre de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud, adoptó la medida preventiva de Vigilancia Especial a **MEDIMAS EPS SAS** de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante, por el término de seis (6) meses.

Que mediante Resolución No 004770 del 19 de abril de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial a **MEDIMAS EPS SAS** por el término de un (1) año.

Que mediante Resolución 010002 del 28 de septiembre del 2018 se establecieron las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento cedida mediante la Resolución 2426 de 2017 a **MEDIMAS EPS SAS**

Que mediante la Resolución 010087 del 02 de octubre de 2018 se limitó a **MEDIMAS EPS SAS** la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados.

En ejercicio de las competencias de inspección vigilancia y control, las Superintendencias; Delegada para la Supervisión de Riesgos, Delegada para las Medidas Especiales, Delegada para la Supervisión Institucional y la Delegada para la Protección al Usuario, realizaron seguimiento a **MEDIMAS EPS SAS** en virtud del cual se generaron los respectivos conceptos técnicos para la toma de decisiones en relación con la autorización de funcionamiento.

"Por la cual se ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5 y se fija término para su defensa"

2. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que según el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 la salud es un derecho autónomo e irrenunciable en sus dimensiones individual y colectiva y con un contenido mínimo establecido en el artículo 6 de esa misma norma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar, entre otros, los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

El artículo 35 de la Ley 1122 de 2007 define los conceptos de inspección, vigilancia y control en los siguientes términos:

A. *Inspección: La inspección, es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia.*

Son funciones de inspección entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas.

B. *Vigilancia: La vigilancia, consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el desarrollo de este.*

C. *Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.*

Por su parte, los artículos 36 y 37 de la Ley 1122 de 2007, regularon el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud y fijaron sus funciones como organismo técnico y máximo órgano de control del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que propugna porque los integrantes del mismo cumplan a cabalidad con los ejes de financiamiento, aseguramiento, prestación de servicios de atención pública, atención al usuario, participación social, acciones y medidas especiales, información y focalización de los subsidios de salud.

El numeral 121.1 del artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, indica los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, así:

"121.1. Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar."

"Por la cual se ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5 y se fija término para su defensa"

El inciso segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, dispone que la Superintendencia Nacional de Salud podrá revocar el certificado de autorización que se le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud mediante providencia motivada, en los siguientes casos:

- "(...) 1. Petición de la Entidad Promotora de Salud.*
- 2. Cuando la entidad deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización.*
 - 3. Cuando la entidad no haya iniciado su actividad en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado de autorización.*
 - 4. Cuando la entidad ejecute prácticas de selección adversa.*
 - 5. Cuando se compruebe que no se prestan efectivamente los servicios previstos en el Plan de Salud Obligatorio. (...)"*

Que las causales de revocatoria de autorización de funcionamiento que trata el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 fueron desarrolladas reglamentariamente en el artículo 2.5.2.3.5.3 del Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", el que, a su turno, establece:

"Artículo 2.5.2.3.5.3. Condiciones para la revocatoria de la autorización de funcionamiento. La Superintendencia Nacional de Salud revocará la autorización de funcionamiento de las entidades destinatarias de las disposiciones previstas en el presente Capítulo, cuando se verifique la existencia de alguna de las siguientes causales contempladas en la normatividad vigente:

- a) Incumplir de forma reiterada e injustificada las condiciones de habilitación, técnico-administrativas, tecnológicas o científicas que pongan en riesgo la efectividad de los servicios, la seguridad de los afiliados y la destinación de los recursos del sector;*
- b) Incumplir las condiciones de habilitación financieras establecidas en la normatividad;*
- c) Incumplir las condiciones de habilitación de su red prestadora de servicios de salud;*
- d) Ejecutar operaciones que deriven en desviación de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud;*
- e) Utilizar los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y demás recursos financieros del aseguramiento obligatorio en salud, destinados a la prestación de servicios de salud, en actividades diferentes a esta, o celebrar contratos de mutuo, créditos, otorgamiento de avales y garantías a favor de terceros;*
- f) Utilizar intermediarios para la organización y administración de la red de prestadores de servicios, en términos diferentes a los establecidos en las disposiciones vigentes;*
- g) Incumplir de forma reiterada e injustificada con el giro oportuno de los recursos a los prestadores de servicios de salud por las obligaciones causadas por concepto de servicios y tecnologías en salud;*
- h) Ejecutar prácticas orientadas a la incorporación selectiva de los afiliados con los riesgos en salud más bajos o a limitar la permanencia de los afiliados con los riesgos de salud más altos;*
- i) Incumplir de forma reiterada la reglamentación sobre recolección, transferencia y difusión de la información, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social;*
- j) Utilizar mecanismos de pago, de contratación de servicios, acuerdos o políticas internas que limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad, o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios de conformidad con la reglamentación vigente;*

"Por la cual se ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5 y se fija término para su defensa"

k) *Incurrir en alguna de las conductas que vulneran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el derecho a la salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas aplicables;*

i) *(sic) Vulnerar a los afiliados el derecho a la libre elección de las entidades de salud, en los términos previstos en la ley.*

Parágrafo. *Cuando el incumplimiento de alguna de las condiciones de revocatoria anteriormente mencionadas, se presente en un departamento, distrito o municipio, en el cual se encuentre autorizada la entidad, la Superintendencia Nacional de Salud podrá revocar de forma parcial en esa jurisdicción la autorización de funcionamiento, garantizando en todo caso el debido proceso.* (Subraya fuera de texto original)

El Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.5.5.1.8 estableció respecto del procedimiento aplicable a la revocatoria, la suspensión de la autorización de funcionamiento o la revocatoria de la habilitación, lo siguiente:

2.5.5.1.8. De la revocatoria, la suspensión de la autorización de funcionamiento o la revocatoria de la habilitación. *La revocatoria y la suspensión de la autorización de funcionamiento o la revocatoria de habilitación de una Entidad Promotora de Salud o de una EPS del régimen subsidiado, cualquiera sea el régimen que administre o la naturaleza jurídica de la entidad, podrá adoptarse por el Superintendente Nacional de Salud, en cualquier momento que se establezca alguna de las causales a que se refieren los artículos 230 y 153 numeral 4 de la Ley 100 de 1993 o las que se determinen en las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias vigentes, mediante providencia debidamente motivada, previo un derecho de contradicción el cual tendrá como mínimo un período para la defensa de cinco (5) días hábiles.*

La existencia de estas causales podrá establecerse, a partir de la información que reposa en la Superintendencia Nacional de Salud con ocasión de la información que las entidades deban enviar en cumplimiento de regulaciones de carácter general o en virtud de información que se les solicite de manera particular a la entidad vigilada; a través de la información que se obtenga en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control; o a partir de las visitas que realice el organismo de control.

Como consecuencia de la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la habilitación de una Entidad Promotora de Salud o Entidad EPS del régimen subsidiado, la Superintendencia Nacional de Salud podrá efectuar la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, adoptar medidas cautelares o permitir que la entidad a la cual se le revocó proceda de acuerdo con sus propios estatutos, previas instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

(...)" (Subrayado fuera de texto original)

El numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, establece como función del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, la de, *"Garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en Salud EAPB, o las que hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, cualquier que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia prepagada"*.

El Despacho del Superintendente Nacional de Salud a través de la Resolución 9520 de 2018 delegó en el servidor(a) público(a) titular del empleo Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la competencia para adelantar la fase previa de la función establecida en el inciso primero del artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016. Este acto administrativo fue objeto de una derogación integral mediante Resolución 058 de 2019 (9 de enero). No obstante, este acto administrativo mantiene la figura de la delegación en cabeza de quien ocupe (de forma temporal o permanente) el cargo de Delegado para la Supervisión Institucional.

Asimismo, se advierte que la competencia para decidir la actuación de forma definitiva la actuación está en cabeza del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

"Por la cual se ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5 y se fija término para su defensa"

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, para garantizar el derecho de contradicción, se dará inicio a la actuación o fase previa a la emisión del acto definitivo. En consecuencia, se concederá el término de cinco (5) días hábiles, para que **MEDIMAS EPS SAS.**, aporte las explicaciones a que haya lugar frente a los aspectos planteados por la Superintendencia Nacional de Salud que más adelante se describen, respecto de revocar parcialmente la habilitación para operar como EPS, con la advertencia de que vencido el plazo la autoridad competente adoptará decisión de fondo.

3. ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

En desarrollo de las acciones de inspección, vigilancia y control realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud a **MEDIMAS EPS SAS**, a través de sus distintas Superintendencias Delegadas, a continuación, se describe lo evidenciado por cada una de ellas, así:

3.1. CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN DE RIESGOS

La Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, mediante NURC. 3-2018-21907, presentó concepto técnico basado en riesgos de **MEDIMAS EPS SAS**, frente al cual, respecto de los indicadores financieros y de solvencia, evidencia incumplimiento, como se describe a continuación:

"(...)

4 CONDICIONES FINANCIERAS

4.1 Capital Mínimo y Patrimonio Adecuado Vigencia 2017

El Decreto 2702 de diciembre de 2014 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 y sus modificaciones, estableció las condiciones financieras y de solvencia que debe cumplir cada EPS, para garantizar el apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, velar por la adecuada atención de los afiliados al sistema y respaldar el cubrimiento de las obligaciones con los prestadores de servicios de salud. Con este propósito en dicho decreto se definieron cuatro (4) indicadores de cumplimiento, a saber: i) Capital mínimo (C.M.), ii) Patrimonio Adecuado (P.A.), iii) Reservas Técnicas y iv) Régimen de Inversión de las Reservas Técnicas.

El artículo 2.5.2.2.1.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social No. 780 de 2016, indica el plazo para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las EPS.

La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2426 de 2017 aprobó el Plan de Reorganización Institucional, presentado por el Representante Legal de Cafesalud EPS S.A., consistente en la Creación de una Nueva entidad a saber, la sociedad Medimás EPS S.A.S., en este sentido, es importante precisar que la Delegada para la Supervisión de Riesgos, mediante memorando radicado con el NURC 3-2017-011235 del 19 de julio de 2017, emitió entre otros aspectos, Concepto Técnico de la Tercera Etapa de Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS S.A. En este sentido y respecto de los términos de cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia, compiladas en el Decreto 780 de 2016, Capítulo 2, Sección 1, artículos 2.5.2.2.1.1. al 2.5.2.2.1.16 y modificatorios; la citada Resolución en el literal 3, numeral 8 de los considerandos, citó:

"... El modelo financiero propuesto incluye el cálculo de las condiciones financieras asociadas con el Capital Mínimo (CM) y Patrimonio Adecuado (PA), las cuales, y una vez realizado los análisis respectivos se tiene que tales condiciones se cumplen teniendo en cuenta: i) la consistencia de las proyecciones relacionadas con los

"Por la cual se ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5 y se fija término para su defensa"

ingresos, los costos y los gastos que prevé ejecutar dentro de los próximos 10 años y sus respectivos impactos en los Estados de Resultados y el Balance General; y II) la propuesta de transición del cumplimiento del CM y PA, presentaba en el marco legal aplicable en donde se observan capitalizaciones equivalentes en los montos y porcentajes en los que prevé diferir el defecto inicial y la gradualidad dada al cubrimiento de las pérdidas generadas en los primeros años y de la capitalización de las utilidades de los ejercicios producidos en los últimos años.

- La metodología propuesta para el cálculo de reservas técnicas se ajusta a las definiciones que rigen la materia, adicionalmente, según lo informado por la entidad, el sistema de información que implementará le permitirá contar con todas las funcionalidades necesarias para poder aplicar de manera adecuada la reseñada metodología. Igualmente, y en relación con la inversión de las Reservas Técnicas (ITR) se verifica su cumplimiento en el modelo financiero presentado.

Por lo anterior, esta Superintendencia Delegada emite concepto favorable sobre el trámite relacionado con el asunto desde la perspectiva del modelamiento financiero. Este concepto técnico se emite sin perjuicio de las acciones de Inspección y Vigilancia propias de la Delegada para la Supervisión de Riesgos, en un escenario en donde Medimás EPS S.A.S. recibe la habilitación y afiliados de Cafesalud EPS S.A. ..."

En el contexto anterior, se realizó la comparación de la información reportada por parte de Medimás EPS S.A.S. a través del archivo tipo FT011 – Condiciones Financieras versus las proyecciones financieras presentadas por Cafesalud EPS S.A. y que sirvieron de base para efectos de la aprobación del Plan de Reorganización Institucional, el resultado se presenta en la siguiente tabla:

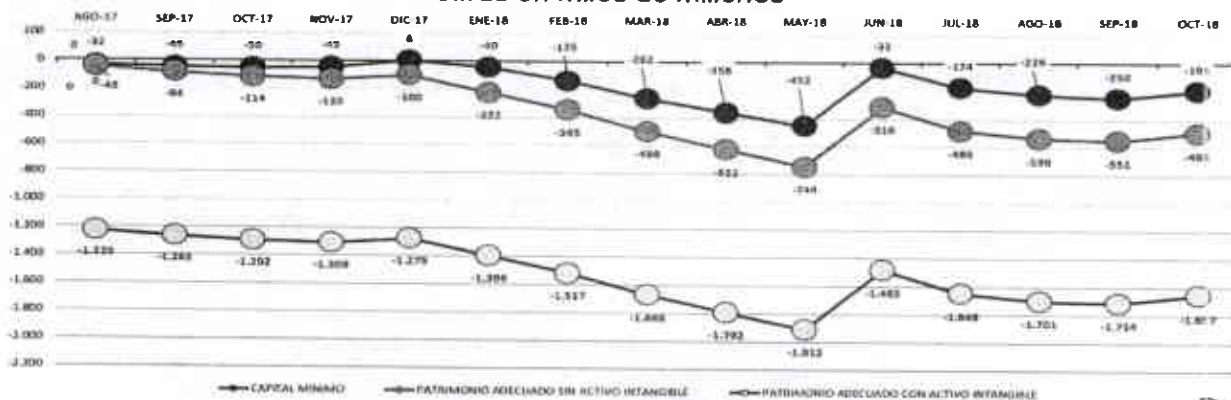
TABLA 1 PLANEADO VERSUS EJECUTADO INDICADORES CONDICIONES FINANCIERAS
Cifras en Millones de pesos

Concepto	Dic -17 Proyectado	Dic -17 Ejecutado	Diferencia Entre Lo Proyectado Y Ejecutado	Dic-18 Proyectado	Oct -18 Ejecutado	Diferencia Entre Lo Proyectado Y Ejecutado
Capital Mínimo	428.190	18.439	409.751	672.392	-194.949	867.341
Capital Primario	-734.141	-1.156.007	421.866	-473.428	-1.339.445	866.017
Capital Secundario	0	0	0	0	0	0
Patrimonio Adecuado	141.176	130.880	10.296	366.531	317.121	49.410
Patrimonio Técnico	-734.141	-1.156.007	421.866	-473.428	-1.339.445	866.017
Indicador de Patrimonio Adecuado - Solvencia	-875.317	-1.286.886	411.570	-839.959	-1.656.566	816.607

Fuente: Proyecciones Financieras - Resolución 2426 de 2017 y Archivo tipo FT011 "Condiciones financieras" de la Circular Externa 016 de 2016

GRÁFICO 1 COMPORTAMIENTO INDICADOR DE CAPITAL MÍNIMO Y PATRIMONIO ADECUADO
-MEDIMÁS-

Cifras en miles de millones



Fuente: Archivo tipo FT011 "Condiciones financieras" de la Circular Externa 016 de 2016

"Por la cual se ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5 y se fija término para su defensa"

Teniendo en cuenta las proyecciones financieras para el cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado que fueron tenidas en cuenta para la aprobación del Plan de Reorganización Institucional Resolución 2426 de 2017, se observa debilidades en el cumplimiento de los indicadores previstos en dicho Plan.

4.2 Reservas Técnicas

En el marco de la Circular Externa 000005 de 2017, CAFESALUD EPS mediante comunicación NURC 1-2017-112775 de julio 17 de 2017, solicitó dar curso al trámite y autorización para implementar el "Plan de Reorganización Institucional de CAFESALUD, tercera etapa"; para lo cual remitió la documentación para soportar la "Tercera Etapa del proyecto", incluyendo el documento "13jul17 METODOLOGIA RESERVAS TECNICAS.pdf", contentivo de la propuesta metodológica para el cálculo de las reservas técnicas de que trata el artículo 7 del Decreto 2702 de 2017 -compilado en el Decreto 780 de 2016, Parte 5, título 2 capítulo 2 sección 1 artículo 2.5.2.2.1.9-.

Posteriormente, a través del NURC 1-2017-114367 de julio 19 de 2017, la entidad remitió el documento "METODOLOGIA RESERVAS TECNICAS.pdf", con la respectiva propuesta metodológica final, en el cual manifestó que:

- ✓ "...el propósito de la compañía es **establecer en un periodo de 3 o 4 meses un sistema de información que permita** reconocer y registrar las obligaciones conocidas bajo cada modalidad de contratación y la población cubierta por cada una de ellas. (...)" (negrilla ajena al texto)
- ✓ "...las tablas más importantes que contiene el sistema de información y algunos de sus campos, (...)"
- ✓ "La tabla de facturación contara con la traza de los servicios autorizados, el estado de la cuenta, si esta se encuentra glosada o ya se encuentra conciliada, así como el numero de la factura y comprobante de egreso con el cual se puede rastrear su registro contable."

Es así como en la Resolución 2426 de 2017, mediante la cual fue aprobado el proceso de reorganización institucional reseñado, en el concepto de la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos emitido sobre la tercera etapa del aludido plan de reorganización, se estableció que "La metodología propuesta para el cálculo de reservas técnicas se ajusta a las definiciones que rigen la materia; adicionalmente, según lo informado por la entidad, el sistema de información que implementará le permitirá contar con todas las funcionalidades necesarias para poder aplicar de manera adecuada la reseñada metodología...".

En este contexto, en virtud del seguimiento al cumplimiento del plan de organización, así como del ejercicio de las funciones propias de inspección y vigilancia, esta Superintendencia Delegada ha solicitado información relacionada con el componente de reservas técnicas y el respectivo sistema de información.

Del seguimiento realizado a la adecuada implementación de la metodología propuesta en el NURC 1-2017-114367 de julio 19 de 2017 esta Superintendencia ha evidenciado que la metodología de cálculo presentada dentro del plan de reorganización ha presentado cambios, así:

- **Metodología:** las fórmulas y parámetros utilizados para realizar la estimación de las reservas técnicas definidas en el artículo 7o del Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y el sustento técnico de los mismos ha cambiado. Los cambios han sido presentados por MEDIMAS EPS SAS en las comunicaciones NURC 1-2018-058396 de abril 17 de 2018 y 1-2018-113854 de julio 23 de 2018.
- **Bases de datos:** la información remitida por la entidad no cuenta con la calidad necesaria para verificar la adecuada aplicación de la metodología de cálculo. Adicionalmente, lo presentado dentro del plan de reorganización en relación con el periodo de transición de los sistemas de información, no se cumplió. Por lo cual la entidad a la fecha no cuenta con un nuevo sistema de información.
- **Resultados:** teniendo en cuenta que la información remitida no es de calidad no ha sido posible verificar los resultados presentados.

"Por la cual se ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5 y se fija término para su defensa"

Por todo lo anterior, la metodología de cálculo presentada por MEDIMAS EPS SAS no se encuentra (Sic) aprueba.

4.3 Régimen de inversiones: Reservas Técnicas- Vigencia 2018

De acuerdo con lo definido por el artículo 2.5.2.2.1.10. del Decreto 780 de 2016, "Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán mantener inversiones de al menos el 100% del saldo de sus reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior (...)".

Así mismo, para las proyecciones financieras presentadas para la aprobación del Plan de Reorganización Institucional Resolución 2426 de 2017, se indicó que para el año 2 (vigencia 2018) se tendría previsto el cumplimiento del defecto en un 4%, para lo cual se espera para el régimen de inversión dicho porcentaje. Por lo anterior, a continuación, se presentan las cifras que soportan el análisis:

TABLA 2 REGIMEN DE INVERSIONES

Cifras en miles de pesos

Archivo tipo	Concepto	Mes	Valor
FT006	Cuentas Bancarias: Inversión Reservas	oct-18	53.556.344
AT167	Reservas	sep-18	1.393.735.967
% de inversión de las reservas técnicas			3,8%

Fuente: archivo tipo FT006 Bancos y AT167 Reservas técnicas e inversiones de las reservas técnicas. Circular Única. Plataforma nRVCC.

A pesar de todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la verificación del cumplimiento del régimen de inversiones se realiza con base en el valor de reservas técnicas, y que dicho valor a su vez debe soportarse con la verificación o aprobación de la metodología de cálculo de reservas técnicas según si la entidad adoptó aquella propuesta por la Superintendencia Nacional de salud o si formulo una propia-, hasta tanto la vigilada no remita la información necesaria para llevar a cabo dicha verificación, la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos emite concepto desfavorable frente al cumplimiento del régimen de inversiones por parte de MEDIMAS EPS SAS.

El Contralor de MEDIMAS EPS SAS, mediante NURC 1-2018-187094 del 16/11/18 sobre el Informe de Junta Directiva que se entregó con ocasión de la Resolución No.8166 de 2018, observa que el régimen de inversión no se cumple.

5 INFORMACION FINANCIERA

5.1 Análisis Información Financiera – Vigencias 2017 y 2018

La Delegada para la Supervisión de Riesgos, realizó el análisis de calidad y consistencia de la información financiera reportada durante la vigencia 2017 y 2018 por MEDIMAS EPS SAS, en el marco de los requerimientos establecidos en la Circular Externa 016 de 2016.

En la siguiente tabla, se relacionan los requerimientos de calidad y consistencia efectuados por esta Delegada, respecto de la información financiera reportada por MEDIMAS EPS SAS durante la vigencia 2017 y 2018.

TABLA 3 REVISION DE CALIDAD Y CONSISTENCIA SNS

NURC	TERCERO	FECHA	ASUNTO
2-2018-052370	SNS	03/07/2018	Revisión calidad y consistencia información financiera reporte nuevos marcos técnicos normativos de la ley 1314 de 2009 y circular externa 016 de 2016 para la vigencia 2017
1-2018-109412	MEDIMAS EPS SAS	13/07/2018	Respuesta a requerimiento de seguimiento 2-2018-052370: revisión calidad y consistencia información financiera reporte nuevos marcos técnicos normativos de la ley 1314 de 2009 y circular externa 016 de 2016 para la vigencia 2017
2-2018-061576	SNS	01/08/2018	Respuesta solicitud de retransmisión de archivos tipo requeridos de la circular externa 016 de 2016 y contenidos NIIF

"Por la cual se ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5 y se fija término para su defensa"

NURC	TERCERO	FECHA	ASUNTO
1-2018-146011	MEDIMAS EPS SAS	12/09/2018	Respuesta nuro 2-2018-061576. Observaciones de políticas contables y calidad

Fuente: Sistema de Correspondencia Superior, Superintendencia Nacional de Salud.

A continuación, se relaciona de manera general, las observaciones de calidad y consistencia que se evidenciaron en la información financiera reportada por la vigilada, así:

- Reporte de información financiera para efectos de cumplimiento sin algunos requisitos de calidad definidos por la Circular.
- Diferencias entre la información financiera reportada en el catálogo de información financiera y los demás archivos tipo de la Circular Externa 016 de 2016.
- Inconsistencias entre las políticas permanentes definidas por la entidad y la aplicación de estas durante la aplicación del marco técnico normativo de las NIIF para las Pymes.

6 ANALISIS FINANCIERO

6.1 Situación Financiera vigencias 2017 y 2018

6.1.1 De acuerdo con la información reportada para las vigencias 2017 y 2018, en el archivo tipo FT001 "Catálogo de Información Financiera" de la Circular Externa 016 de 2016, se observa que, al determinar las variaciones presentadas entre el corte 31 de diciembre de 2017 y 31 de octubre de 2018, los activos disminuyeron en un 13% y los pasivos en un 3%, generando un patrimonio negativo en \$234.885.716 miles, producto de las pérdidas del ejercicio.

A continuación, se presenta el comportamiento de la situación financiera de MEDIMAS EPS SAS:

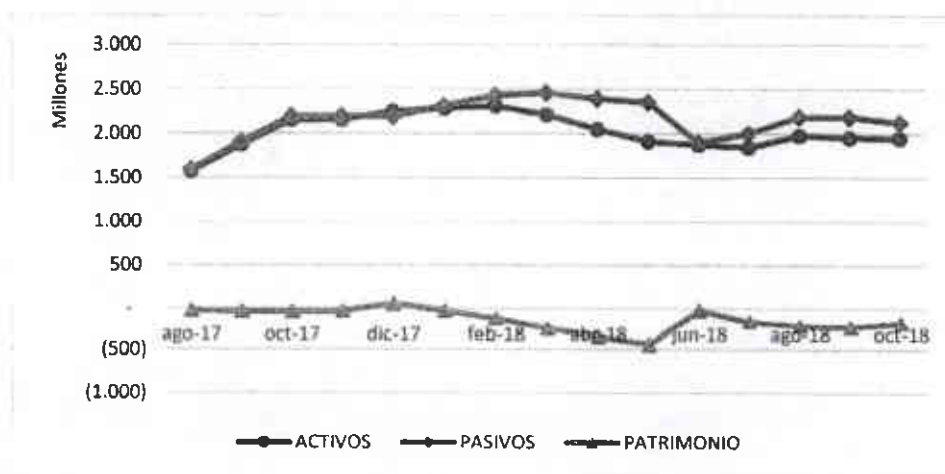
TABLA 4 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Cifras en miles de pesos

Concepto	dic-17	oct-18	Variación Absoluta (Dic 2017- Oct 2018)	Variación %
Activos	2.253.046.486	1.949.243.345	(303.803.141)	-13%
Pasivos	2.196.231.537	2.127.314.112	(68.917.424)	-3%
Patrimonio	56.814.949	(178.070.767)	(234.885.716)	-413%

Fuente: archivo tipo FT001 "Catálogo de Información Financiera" de la Circular Externa 016 de 2016

GRÁFICO 2 COMPORTAMIENTO DE LA SITUACION FINANCIERA 2017-2018



Fuente: archivo tipo FT001 "Catálogo de Información Financiera" de la Circular Externa 016 de 2016

6.1.2 Los rubros del activo, pasivo y patrimonio tienen los siguientes saldos por cuenta a 31 de diciembre de 2017 y 31 de octubre de 2018:

"Por la cual se ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5 y se fija término para su defensa"

TABLA 5 COMPONENTES DE SITUACIÓN FINANCIERA

Cifras en miles de pesos

código Concepto	Concepto	dic-17	oct-18	Variación Absoluta (Dic 2017- Oct 2018)	Variación %
1	ACTIVOS	2.253.046.486	1.949.243.345	(303.803.141)	-13%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	85.836.308	101.900.938	16.064.629	19%
12	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS		3.179.429	3.179.429	100%
13 (*)	CUENTAS POR COBRAR	978.597.488	668.598.065	(309.999.423)	-32%
15	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	13.880.260	14.135.740	255.480	2%
17(*)	ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS A LA PLUSVALIA	1.174.677.490	1.161.374.234	(13.303.256)	-1%
18	OTROS ACTIVOS	54.938	54.938	-	0%
2	PASIVOS	2.196.231.537	2.127.314.112	(68.917.424)	-3%
21 (*)	PASIVOS FINANCIEROS	2.100.817.691	2.055.894.493	(44.923.197)	-2%
22	IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS	66.012.492	4.770.184	(61.242.308)	-93%
23	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	12.352.008	12.957.078	605.070	5%
24	PROVISIONES	16.536.505	53.088.211	36.551.706	221%
25	OTROS PASIVOS- ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	512.841	604.145	91.304	18%
3	PATRIMONIO	56.814.949	(178.070.767)	(234.885.716)	-413%
31(*)	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES	18.670.881	534.262.142	515.591.261	2761%
33	RESERVAS		3.814.407	3.814.407	100%
35	RESULTADOS DEL EJERCICIO	38.144.068	(716.147.316)	(754.291.384)	-1977%

Fuente: archivo tipo FT001 "Catálogo de Información Financiera" de la Circular Externa 016 de 2016

(*) Teniendo en cuenta la importancia de algunos rubros en el activo, pasivo y en el patrimonio de MEDIMAS EPS SAS, a continuación, se mencionan algunas observaciones a las siguientes partidas: Cuentas por Cobrar-Anticipos, Activo Intangible, Cuentas por Pagar-Reservas Técnicas y Capital Suscrito y Pagado de la EPS.

- **Cuentas por Cobrar-Anticipos:** Frente a las cifras reportadas a través del Archivo tipo FT003 al validar los Anticipos (Tipo de deuda: 1) y el Deterioro de anticipos reportados al corte a octubre de 2018. Se evidencia que los saldos de los Activos no Financieros-anticipos y el deterioro asociado de los 25 terceros que concentra el 55% de los saldos de anticipos por un valor de \$254.026.254.063 sobre un total de \$464.313.658.339 y de estos mismos terceros el 97% del deterioro equivale a \$-70.961.572.008 de un total de deterioro reconocido de \$ -73.295.237.517. Para estos terceros, el 100% de los valores reconocidos en el vencimiento "cxc Mora360Dias" y "cxc MoraMayor360Dias" se encuentran deteriorados. A continuación, se presenta la relación:

TABLA 6. ANTICIPOS Y DETERIORO DE ANTICIPOS A OCTUBRE 2018

Cifras en miles de pesos

NIT	NOMBRE IPS	oct-18	Ago-18 Deterioro 360 días y Mayor a 360 días	% de deterioro respecto del Anticipo
800215908	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A	144.393.226	-42.815.630	30%
901131639	CENTURY FARMA SAS	64.471.061	-5.683.859	9%
801000713	ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SAS	16.970.139	-3.640.381	21%
901114088	UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER UT	7.469.062	-7.469.062	100%
890324177	FUNDACION VALLE DEL LILI	6.283.419	-3.350.374	53%
899999123	FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	2.609.530	-223	0%
17068260	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA	2.113.715	-2.060.751	97%
892000401	INVERSIONES CLINICA META SA	1.802.886	-1.555.579	86%
890209698	CLINICA CHICAMOCHA SA	1.077.839	-145.275	13%

"Por la cual se ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5 y se fija término para su defensa"

TABLA 6. ANTICIPOS Y DETERIORO DE ANTICIPOS A OCTUBRE 2018

Cifras en miles de pesos

NIT	NOMBRE IPS	oct-18	Ago-18 Deterioro 360 días y Mayor a 360 días	% de deterioro respecto del Anticipo
900857165	UNION TEMPORAL SER-VIATURCOL	907.731	-907.731	100%
890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	690.966	-150.596	22%
900971406	IPS ARCASALUD SAS	617.452	-509.034	82%
890801035	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE	556.871	-215.251	39%
900581702	CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS	531.513	-1.125	0%
900341526	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S A S	519.452	-18.005	3%
860006656	FUNDACION ABOOD SHAIO EN REESTRUCTURACION	467.205	-352.804	76%
900082911	HEALTH NET SAS	457.757	-457.757	100%
900771147	CENTRO NACIONAL DE ENFERMEADES HUERFANAS Y LINFEDEMA IPS SAS	442.945	-371.549	84%
830117039	CENTRO DE DIAGNOSTICO EN CITOPATOLOGIA SAS	310.571	-310.571	100%
901086977	UT CENTRO HOSPITALARIO DE SUCRE	308.395	-174.194	56%
830041236	GENERICOS ESENCIALES S.A	267.983	-267.983	100%
94533795	ALVARO HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	218.368	-200.346	92%
900141467	SALUD RENAL IPS	185.758	-95.718	52%
860529890	DISORTHO S.A	179.983	-105.264	58%
830099212	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A.S	172.427	-102.510	59%
Sumatoria Terceros con saldo de anticipo		254.026.254	-70.961.572	28%
Valor total anticipo y deterioro de anticipo FT003		464.313.658	-73.295.238	16%
Participación Terceros en valor total anticipos y deterioro		55%	97%	
Valor total Cuentas por Cobrar y Deterioro FT003		742.780.956	-74.182.891	
Participación anticipos y deterioro en el total Cuentas por Cobrar FT003		63%	99%	

Fuente: archivo tipo FT003 Cuentas por Cobrar de la Circular Externa 016 de 2016.Plataforma nRVCC.

Teniendo en cuenta lo anterior, el deterioro de los anticipos se presenta por posibles debilidades persistentes en el otorgamiento y/o en la gestión de legalización de anticipos por parte de la EPS, como también lo evidencia el Contralor de MEDIMAS EPS SAS en las comunicaciones NURC 1-2018-184604 del 13/11/18 Informe del Contralor con Funciones de revisor fiscal Archivo tipo 100, y NURC 1-2018-187094 del 16/11/18 observaciones realizadas frente al Informe de Junta Directiva que se entregó con ocasión de la Resolución No.8166 de 2018.

Así mismo, los porcentajes de deterioro de los anticipos alertan sobre posibles riesgos de crédito, liquidez y de operación de Medimás EPS, así como, el incumplimiento de las características generales de los estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo de las NIIF para las Pymes, Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, específicamente las siguientes: i) Fiabilidad, ii) Prudencia, iii) Materialidad o importancia relativa.

- **Activo Intangible:** A octubre de 2018 el activo intangible suma \$1.161.374 miles de pesos. Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el marco técnico normativo, Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, Anexo Técnico 2 y 2.1, NIIF para las Pymes, sección 18 Activos Intangibles y sección 27 Deterioro del Valor de los Activos, numerales 27.7 a 27.10 sobre los Indicadores del deterioro del valor de los activos, a 31 de diciembre de 2018 la información financiera de la EPS debe evidenciar el análisis y tratamiento aplicable para el Activo intangible, además de lo establecido en la NIIF para las Pymes, sección 18 Activos Intangibles, numeral 18.24 sobre revisión del periodo y del método de amortización. El Contralor de MEDIMAS EPS SAS, de acuerdo con comunicación NURC 1-2018-184604 del 13/11/18, realiza algunas apreciaciones en el mismo sentido.

En este sentido, se precisa que existen, entre otros indicios que MEDIMAS EPS SAS debe evaluar para el deterioro de los activos, la restricción de la afiliación de usuarios mediante la Resolución No.10002 de 2018, la disminución de afiliados de acuerdo con la BDU y con ello la reducción de participación en el sector. A continuación, se presentan las cifras de la BDU de enero a octubre de 2018: